

## SEGURO DE VIDA FLEXIBLE CON FONDOS DE INVERSION

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL220140467

### 1. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o Beneficiario.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

En virtud de esta póliza se pagará el Monto Total Asegurado al o a los Beneficiarios una vez ocurrido el fallecimiento del Asegurado, siempre que éste se haya producido durante la vigencia de la póliza.

El Monto Total Asegurado corresponde a la sumatoria entre el Capital Asegurado de Fallecimiento y el Monto Asegurado de Ahorro Diferido, los que se pagarán en la forma y fecha establecidas en las Condiciones Particulares.

En las Condiciones Particulares se especificará el Capital Asegurado de Fallecimiento, el cual podrá ser pagado - según lo haya definido el Contratante, circunstancia que deberá quedar especificada en las Condiciones Particulares - inmediatamente al momento del fallecimiento del Asegurado o bien conjuntamente al momento del pago del Monto Asegurado de Ahorro Diferido.

El Monto Asegurado de Ahorro Diferido corresponde a la suma de:

- El mayor valor entre el Capital de Objetivo de Ahorro que aparece en las Condiciones Particulares y el saldo de la Cuenta del Fondo Seguro a la fecha del fallecimiento.
- El saldo de la Cuenta de Primas en Exceso a la fecha del fallecimiento.

El Monto Asegurado de Ahorro Diferido se pagará en el número de anualidades, en la forma y fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

En caso que el Asegurado sobreviva a la fecha de término de vigencia de la póliza, el Valor de la Póliza se pagará al Contratante en el número de anualidades que se especifican en la forma de cálculo y fecha de pago en las Condiciones Particulares. Sólo en este caso, las anualidades no percibidas se podrán pagar, a requerimiento del Contratante, de una sola vez y desde la fecha de término de vigencia de la póliza, aplicándose en este caso la tasa de descuento señalada en las Condiciones Particulares.

### 3. DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato se entenderá por:

3.1. Contratante: es el que celebra el seguro con la Compañía Aseguradora y sobre quien recaen las obligaciones y cargas del contrato, y que a su vez puede ejercer los derechos y facultados que emanan de

dicho contrato. El Contratante puede ser una persona distinta al Asegurado, sin embargo, en caso de fallecer el Contratante el Asegurado pasará a tener dicha calidad.

3.2. Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere a la Compañía Aseguradora, el que puede ser la misma persona del Contratante.

3.3. Prima de Apertura: es aquella prima pagada por el Contratante al momento de contratar este seguro.

3.4. Prima Básica: es aquella cantidad que deberá pagar el Contratante, cuyo monto mínimo, frecuencia y forma de pago está definido en las Condiciones Particulares. La referencia a Prima Básica neta se entiende que ésta se encuentra neta de IVA, mientras que la Prima Básica bruta considera el citado impuesto.

3.5. Prima en Exceso: es aquella prima adicional a las Prima Básica, que el Contratante pagará a la Compañía Aseguradora, con el propósito de incrementar el Valor de la Póliza. La referencia a Prima en Exceso neta se entiende que ésta se encuentra neta de IVA, mientras que la Prima en Exceso bruta considera el citado impuesto.

3.6. Prima Proyectada: es aquella prima que el Contratante deberá pagar en forma periódica durante toda la vigencia de la póliza, y corresponde a la suma de la Prima Básica más la Prima en Exceso. Su monto y forma de pago aparece detallado en las Condiciones Particulares. La referencia a Prima Proyectada neta se entiende que ésta se encuentra neta de IVA, mientras que la Prima Proyectada bruta considera el citado impuesto.

3.7. Aporte Extraordinario: cualquier prima adicional a la Prima Proyectada que el Contratante pague voluntariamente a la Compañía Aseguradora durante la vigencia del seguro, ya sea en forma ocasional o periódica, con el propósito de incrementar el Valor de la Póliza.

3.8. Gastos de Administración: son aquellos gastos que se cargarán mensualmente en forma anticipada, el último día de cada mes, al Valor de la Póliza, cuyos montos o porcentajes máximos se indican en las Condiciones Particulares; estos gastos son los siguientes:

3.8.1. Cargos sobre Prima: es un monto que la Compañía Aseguradora rebajará mensualmente desde el Valor de la Póliza por concepto de venta del seguro. El valor a descontar se expresa como un porcentaje variable de la Prima Básica que se encuentran especificados en las Condiciones Particulares.

3.8.2. Cargos sobre el Valor de la Póliza: es un monto que la Compañía Aseguradora rebajará mensualmente desde el Valor de la Póliza para cubrir sus propios gastos. Estos gastos se expresa como un cargo fijo por póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

3.8.3. Impuestos: siempre que procedan para los efectos de realizar los descuentos y cargos sobre la base de las primas, éstas se entenderán siempre netas de Impuestos. Cuando corresponda, los Impuestos serán rebajados desde las primas y serán retenidos y posteriormente pagados a la entidad recaudadora correspondiente, de manera que la Compañía Aseguradora, actuará sólo como retenedora de dichos tributos.

3.9. Valor de la Póliza: es la suma del saldo de la Cuenta del Fondo Seguro más el saldo de la Cuenta de Primas en Exceso, y representa la obligación de la Compañía Aseguradora con el Contratante cuando corresponda. El Valor de la Póliza se expresará en la moneda señalada en las Condiciones Particulares.

3.10. Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso: corresponde a los portafolios de instrumentos financieros que la Compañía Aseguradora tomará en consideración para determinar la rentabilidad que aplicará la Cuenta de Primas en Exceso, de acuerdo a lo instruido por el Contratante para efectos de la distribución de la Prima en Exceso. El detalle acerca de los fondos de inversión vinculados a la

póliza, como de sus modificaciones, será puesto a disposición del Contratante a través de la página web de la Compañía Aseguradora. Los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso corresponden a instrumentos de inversión autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros y la Ley. La Compañía Aseguradora podrá modificar en cualquier momento el número y tipo de fondos de inversión ofrecidos a través de esta póliza.

3.11. Fondo de Inversión Vinculado a la Cuenta del Fondo Seguro: corresponde a un fondo de inversión, el cual es administrado por la Compañía Aseguradora y tiene una rentabilidad anual mínima garantizada especificada en las Condiciones Particulares. Las Primas Básicas pagadas se ingresarán al Fondo de Inversión Vinculado a la Cuenta del Fondo Seguro y se descontarán de esta cuenta todos los Gastos de Administración definidos en el punto 3.8. Si durante la vigencia de la póliza, el saldo de la Cuenta del Fondo Seguro es igual o inferior al Margen Mínimo especificado en las Condiciones Particulares, la Compañía Aseguradora efectuará automáticamente un traspaso de dinero desde los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso que tengan en ese momento un saldo disponible, en proporción a dichos saldos, hasta reponer nuevamente el Margen Mínimo en la Cuenta del Fondo Seguro. La proporción antes señalada será igual al saldo de cada fondo de inversión dividido por el saldo de la Cuenta de Primas en Exceso. En caso de que no se pudiese reponer totalmente el Margen Mínimo, la Compañía Aseguradora continuará efectuando los cargos que correspondan desde la Cuenta del Fondo Seguro hasta su extinción, siendo aplicable lo dispuesto en la letra e) del artículo 14 de estas Condiciones Generales. Asimismo, si en algún momento durante la vigencia de la póliza no se efectúa el pago de la Prima Básica, la Compañía Aseguradora efectuará automáticamente un traspaso de dinero hacia la Cuenta del Fondo Seguro desde los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso que tengan en ese momento un saldo disponible, en proporción a dichos saldos. El monto del traspaso corresponderá a la Prima Básica, de la cual se descontarán los Impuestos que correspondan. Si el saldo de la Cuenta de Primas en Exceso es inferior al monto necesario para cubrir el pago, se traspasará la totalidad del saldo a la Cuenta del Fondo Seguro.

3.12. Margen Mínimo: corresponde al monto mínimo que deberá tener la Cuenta del Fondo Seguro en cualquier momento contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza, el cual se encuentra especificado en las Condiciones Particulares.

3.13. Cuota: es la unidad en que se expresan los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso y Fondo de Inversión Vinculado a la Cuenta del Fondo Seguro.

3.14. Valor de la Cuota: para los efectos de este seguro, el Valor de la Cuota es el precio informado diariamente por el administrador de cada Fondo de Inversión Vinculado a la Cuenta de Primas en Exceso y el administrador del Fondo de Inversión Vinculado a la Cuenta del Fondo Seguro. El Valor de la Cuota a utilizar en las operaciones de compra y venta, será el correspondiente al día en que la respectiva operación sea confirmada por la Compañía Aseguradora, en la forma que se especifica en las Condiciones Particulares.

3.15. Capital Asegurado de Fallecimiento: es un monto elegido por el Contratante que la Compañía Aseguradora se compromete a pagar a los Beneficiarios en caso de fallecimiento del Asegurado, de acuerdo a la modalidad de pago de Capital Asegurado de Fallecimiento elegida por el Contratante. Este monto, modalidad de pago y el Capital Asegurado de Fallecimiento mínimo se indican en las Condiciones Particulares.

3.16. Capital de Objetivo de Ahorro: monto establecido por el Contratante al momento de la contratación del seguro, el cual la Compañía Aseguradora se compromete a pagar a los Beneficiarios en caso de fallecimiento del Asegurado. Este monto y el Capital de Objetivo de Ahorro mínimo se indican en las Condiciones Particulares.

3.17. Monto Total Asegurado: corresponde a la sumatoria entre el Capital Asegurado de Fallecimiento y el Monto Asegurado de Ahorro Diferido.

3.18. Monto Asegurado de Ahorro Diferido: corresponde a la suma de:

- El mayor valor entre el Capital de Objetivo de Ahorro que aparece en las Condiciones Particulares y el saldo de la Cuenta del Fondo Seguro a la fecha del fallecimiento.
- El saldo de la Cuenta de Primas en Exceso a la fecha del fallecimiento.

3.19. Capital Asegurado en Riesgo de Fallecimiento: es la base sobre la cual se calcula el costo de la cobertura de fallecimiento y de aquellas adicionales que tengan por objeto el pago anticipado del capital de la cobertura de fallecimiento. La forma de cálculo del Capital Asegurado a Riesgo se especifica en las Condiciones Particulares.

3.20. Costo de las Coberturas: es un monto que la Compañía Aseguradora rebajará mensualmente de la Cuenta del Fondo Seguro para cubrir durante el mes siguiente el riesgo de fallecimiento y los riesgos de las coberturas adicionales incluidas en la póliza. El Costo de las Coberturas se determina sobre la base de las tasas mensuales que para cada cobertura y para cada Edad Actuarial alcanzada por el Asegurado, aparecen detalladas en las Condiciones Particulares. Para determinar el Costo de las Coberturas, el Asegurador podrá aplicar uniformemente, tasas inferiores a las señaladas en las Condiciones Particulares. Para la cobertura de fallecimiento y la cobertura de pago anticipado del capital de fallecimiento por invalidez total y permanente dos tercios, en caso de ser contratada, dichas tasas serán aplicadas sobre el Capital Asegurado en Riesgo de Fallecimiento. Para las demás coberturas adicionales, las tasas se aplicarán sobre el capital asegurado en cada una de ellas.

3.21. Edad Actuarial: la edad correspondiente al cumpleaños más próximo, ya sea pasado o futuro, que en una determinada fecha tenga el Asegurado. En caso de que ambos cumpleaños, el inmediatamente anterior y el siguiente, estén a igual número de días de la fecha considerada, se asumirá la edad mayor como Edad Actuarial.

3.22. Cargo por Rescate Total: un monto que será rebajado de la Cuenta del Fondo Seguro, en el caso que el Contratante solicite el rescate total del Valor de la Póliza. El Cargo por Rescate Total se detalla en las Condiciones Particulares.

3.23. Cargo por Rescate Parcial: un monto que será cobrado al Contratante, en el caso que éste solicite un rescate parcial de la Cuenta de Primas en Exceso. El Cargo por Rescate Parcial se detalla en las Condiciones Particulares.

3.24. Enfermedad, Situaciones o Dolencias Preexistentes: cualquiera enfermedad, dolencia, o situación de salud, diagnosticadas o conocidas por el Asegurado o por quien contrata a su favor, antes de la contratación del seguro.

#### 4. VALOR DE LA PÓLIZA

El Valor de la Póliza está compuesto por la Cuenta del Fondo Seguro y la Cuenta de Primas en Exceso y corresponderá a la suma de los saldos de cada uno de los fondos de inversión vinculados a la póliza, expresados en la moneda de la póliza. El valor de cada fondo se determinará según el número de cuotas a la fecha del cálculo, multiplicado por el valor que tenga la cuota del fondo de inversión a dicha fecha.

En los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso y la Cuenta del Fondo Seguro, se abonarán o cargarán los siguientes conceptos:

a) La Prima Básica pagada será abonada a la Cuenta del Fondo Seguro al valor de la cuota correspondiente al día en que la operación se confirme por la Compañía Aseguradora. La Prima en Exceso pagada será

abonada a la Cuenta de Primas en Exceso y será distribuida entre los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso de acuerdo a las instrucciones del Contratante y al valor de la cuota correspondiente al día en que la operación sea confirmada por la Compañía Aseguradora. Durante el período que medie entre el pago de la prima y la confirmación de la operación, tanto la Prima Básica pagada como la Prima en Exceso pagada no devengarán reajustes ni intereses. Excepcionalmente, desde la Prima de Apertura pagada, se descontarán los Costos de Cobertura proporcionales a los días faltantes entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y el primer fin de mes de la póliza, fecha en que se calculará el primer Valor de la Póliza.

b) El último día de cada mes se cargará a la Cuenta del Fondo Seguro el Costo de las Coberturas y los Gastos de Administración detallados en las Condiciones Particulares. Los cargos correspondientes al Costo de Cobertura corresponden al mes inmediatamente siguiente, y los cargos correspondientes a los Gastos de Administración corresponden al mes respectivo. En caso de no haber saldo suficiente en la Cuenta del Fondo Seguro o en la Cuenta de Primas en Exceso para efectuar dichos cargos, se efectuarán los cargos que correspondan hasta consumir totalmente el saldo disponible y se procederá conforme a lo estipulado en la letra e) del artículo 14 de estas Condiciones Generales.

c) Se cargará el monto de cualquier rescate parcial de los saldos de aquellos Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso que instruya el Contratante. No se pueden efectuar rescates parciales de la Cuenta del Fondo Seguro.

d) Se efectuarán las transferencias de dineros entre los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso, de acuerdo a las instrucciones recibidas del Contratante. Cuando la Cuenta del Fondo Seguro tenga un saldo inferior al Margen Mínimo especificado en las Condiciones Particulares, la Compañía Aseguradora efectuará los trasposos de dinero necesarios, según lo señalado en el punto 3.11 de estas Condiciones Generales.

e) Cuando la Prima Básica no sea pagada en la fecha acordada, la Compañía Aseguradora efectuará los trasposos de dinero necesarios, según lo señalado en el punto 3.11 de estas Condiciones Generales.

f) Se cargará el valor de rescate y el Cargo por Rescate Total, cuando el Contratante solicite el rescate total del Valor de la Póliza a la Compañía Aseguradora.

g) La Compañía Aseguradora cargará a la Cuenta del Fondo Seguro o al monto del rescate según corresponda, los Impuestos que sean de cargo del Contratante, conforme lo establezca la Ley.

## 5. RENTABILIDAD DE LA INVERSIÓN

La presente póliza no garantiza ningún tipo de interés salvo el Fondo de Inversión Vinculado a la Cuenta del Fondo Seguro y el fondo de rentabilidad garantizada, en caso de que éste forma parte de la oferta de los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso. Por lo tanto, la rentabilidad de la Cuenta de Primas en Exceso en cualquier período podrá ser positiva, cero o negativa, dependiendo de la rentabilidad obtenida en el mismo período en cada uno de los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso y que hayan sido seleccionados por el Contratante.

La rentabilidad garantizada del Fondo de Inversión Vinculado a la Cuenta del Fondo Seguro se detalla en las Condiciones Particulares.

En caso de que uno o varios Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso estuviesen denominados en una moneda o divisa diferente a la moneda de la póliza, la Compañía Aseguradora no garantizará ningún tipo de cambio de divisa.

## 6. GESTIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA PÓLIZA

### 6.1. CUENTA DE PRIMAS EN EXCESO

#### 6.1.1. FONDOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA CUENTA DE PRIMAS EN EXCESO

A los efectos de la distribución de las Primas en Exceso pagadas, este seguro brinda la opción al Contratante de elegir entre los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso. Estos representan distintos perfiles de riesgo y sólo el Contratante elegirá la distribución de sus ahorros entre dichos fondos que se encuentren disponibles, y que mejor se acomode a sus necesidades.

Para todos los efectos de invertir, traspasar dineros entre los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso, realizar rescates parciales de los fondos de inversión, o para calcular la rentabilidad de los respectivos fondos de inversión, la Compañía Aseguradora se atenderá a las especificaciones detalladas en las Condiciones Particulares, estas operaciones serán realizadas y confirmadas en la medida que las condiciones de los mercados lo permitan.

#### 6.1.2. DISTRIBUCIÓN DE LAS PRIMAS NETAS DISPONIBLES EN LOS FONDOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA CUENTA DE PRIMAS EN EXCESO

Para la Prima de Apertura pagada, el Contratante deberá indicar el porcentaje de la Prima en Exceso pagada que se invertirá en cada uno de los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso, según se detalla en las Condiciones Particulares. Para las otras Primas en Exceso pagadas, se utilizará la misma distribución señalada por el Contratante para la Prima de Apertura, a menos que este disponga una distribución diferente y lo comunique a la Compañía Aseguradora por los medios dispuestos por ella para estos efectos.

#### 6.1.3. TRANSFERENCIA DE DINEROS ENTRE LOS FONDOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA CUENTA DE PRIMAS EN EXCESO

En cualquier momento durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar una modificación de la distribución de su ahorro invertido en los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso, a través de una transferencia de dinero entre dichos fondos. Para ello, el Contratante enviará la instrucción de transferencia de dinero entre los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso, por escrito o por los medios que la Compañía Aseguradora ponga a su disposición para la ejecución de dicha orden, y la Compañía Aseguradora procederá a confirmar el cambio dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares. En caso de que por cualquier motivo ajeno a la Compañía Aseguradora no se pueda llevar a cabo la instrucción, esto será comunicado al Contratante.

Cada transferencia de fondos entre los distintos Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso, se realizará en el plazo que se detalla en las Condiciones Particulares.

Queda expresamente establecidos que no se podrán realizar transferencias de fondos desde o hacia la Cuenta del Fondo Seguro.

#### 6.1.4. MODIFICACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA CUENTA DE PRIMAS EN EXCESO

La Compañía Aseguradora podrá modificar, agregar o eliminar, en cualquier momento, cualquiera de los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso. Estos cambios serán debidamente informados al Contratante de modo que este pueda instruir cómo se redistribuirán los saldos en caso que sea necesario hacerlo. Si la Compañía Aseguradora no recibe de parte del Contratante instrucciones al respecto, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares, ésta procederá a traspasar el valor

de las cuotas al Fondo de Inversión Vinculado a la Cuenta del Fondo Seguro

## 6.2. CUENTA DEL FONDO SEGURO

La totalidad de las Primas Básicas pagadas son ingresadas a la Cuenta del Fondo Seguro. No pueden efectuarse traspasos entre la Cuenta del Fondo Seguro hacia la Cuenta de Primas en Exceso ni efectuarse rescates parciales de la Cuenta del Fondo Seguro.

Para todos los efectos de invertir, los traspasos automáticos establecidos en el punto 3.11 de estas Condiciones Generales, realizar rescates totales, o para calcular la rentabilidad del fondo, la Compañía Aseguradora se atenderá a las especificaciones detalladas en las Condiciones Particulares, estas operaciones serán realizadas y confirmadas en la medida que las condiciones de los mercados lo permitan.

## 7. RESCATE TOTAL DEL VALOR DE LA PÓLIZA

En cualquier momento durante la vigencia de la póliza, el Contratante tendrá el derecho a efectuar el rescate total del Valor de la Póliza mediante una solicitud por escrito dirigida a la Compañía Aseguradora.

A partir del momento en que la Compañía Aseguradora reciba la solicitud de rescate total, se producirá el término del seguro, cesando toda responsabilidad de la Compañía Aseguradora con excepción de las del rescate total del Valor de la Póliza.

El valor de rescate es igual al Valor de la Póliza menos el Cargo por Rescate Total que corresponda de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Particulares. El Valor de la Póliza será el correspondiente al día en que la Compañía Aseguradora reciba la solicitud de rescate total.

La Compañía Aseguradora pagará al Contratante el valor de rescate, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de presentada la solicitud, salvo caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de esta obligación dentro del plazo anteriormente señalado.

Del valor de rescate se descontará cualquier saldo adeudado por el Contratante a la Compañía Aseguradora.

## 8. RESCATES PARCIALES DE LA CUENTA DE PRIMAS EN EXCESO

Transcurrido el plazo señalado en las Condiciones Particulares, el Contratante podrá ejercer su derecho a efectuar rescates parciales desde los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso, mediante una solicitud por escrito dirigida a la Compañía Aseguradora, quien pagará el rescate parcial dentro del plazo establecido para este efecto en las Condiciones Particulares. El Contratante deberá señalar el o los montos a rescatar y especificar de qué Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso se efectuará el rescate. De no especificarse esta instrucción en lo relativo a los fondos de inversión involucrados, la Compañía Aseguradora procederá a efectuarlo en forma proporcional al saldo de cada uno de estos. Del monto del rescate parcial, se deducirá el Cargo por Rescate Parcial correspondiente.

Para otorgar un rescate parcial se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El Contratante podrá efectuar el número máximo de rescates parciales por mes y por año, que se señala en las Condiciones Particulares.
- b) El monto de cada rescate parcial efectuado por el Contratante, no podrá ser inferior ni superior a la cantidad que para estos efectos se señala en las Condiciones Particulares.

c) El monto total de los rescates parciales efectuados no podrá ser mayor que la cantidad señalada en las Condiciones Particulares.

d) El Valor de la Póliza remanente después de haberse otorgado un rescate parcial, no podrá ser menor al monto mínimo señalado en las Condiciones Particulares.

## 9. EXCLUSIONES

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado por:

a) Suicidio, o heridas auto inferidas, ya sea que el Asegurado haya estado en su pleno juicio o enajenado mentalmente.

b) Pena de muerte o por participación en cualquier acto delictivo.

c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un Beneficiario, o quién pudiere reclamar la cantidad asegurada o la indemnización.

d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no, declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, o hechos que las leyes califican como delitos contra la ley de seguridad interior del Estado.

e) Realización de una actividad o deporte riesgoso, que las partes hayan acordado excluir de la cobertura, al no aceptar el Contratante un recargo en las primas y el correspondiente aumento de los Costos de Cobertura asociados. De dicha exclusión deberá dejarse constancia detallada en las Condiciones Particulares.

f) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las que se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

g) Participación activa del Asegurado en acto terrorista, entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

h) Intoxicación o encontrarse el Asegurado bajo los efectos de cualquier narcótico o droga a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica. Dicha circunstancia se acreditará mediante la documentación expedida por los organismos correspondientes.

i) La conducción de cualquier vehículo por parte del Asegurado, encontrándose éste en estado de ebriedad, conforme a los límites establecidos en la normativa vigente a la fecha del siniestro. Dicha circunstancia se acreditará mediante la documentación expedida por los organismos correspondientes.

j) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

k) Enfermedad, situaciones o dolencias preexistentes.

## 10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Respecto de las obligaciones del Asegurado, rige lo dispuesto en el artículo 524 del Código de Comercio.

## 11. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Corresponde al Asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite la Compañía Aseguradora para apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía Aseguradora para estos fines. Para todos estos efectos, regirá lo dispuesto en el artículo 525 y 539 del Código de Comercio.

## 12. PRIMAS Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LAS PRIMAS

El Contratante está especialmente obligado al pago de la Prima Básica según el monto y condiciones que se detallan en las Condiciones Particulares.

El Contratante podrá pagar durante la vigencia del seguro, la Prima Básica por el monto, condiciones y forma de pago que se detallan en las Condiciones Particulares, o podrá pagar cualquier otra prima, en las oficinas de la Compañía Aseguradora o en los lugares que ésta designe. Todo ello sin perjuicio de otros mecanismos de pago o descuento que la Compañía Aseguradora podrá poner a disposición del Contratante para facilitar el pago.

En caso de falta de pago de la Prima Básica, el Contratante de la póliza podrá solicitar a la Compañía Aseguradora - la cual emitirá el endoso correspondiente - el recalcu del Capital de Objetivo de Ahorro considerando los meses en que no se pagó la Prima Básica.

## 13. DENUNCIA Y PAGO DE SINIESTRO

Al vencimiento del seguro por fallecimiento del Asegurado, los Beneficiarios deberán presentar a la Compañía Aseguradora los documentos necesarios para percibir el Monto Total Asegurado. Además del certificado de defunción y de la póliza respectiva, será necesario acreditar la edad del Asegurado, todo ello sin perjuicio de otros antecedentes médicos relativos al fallecimiento del mismo, que la Compañía Aseguradora podrá requerir en los casos que lo estime conveniente.

En conformidad a lo señalado en el artículo 2 de estas Condiciones Generales, el Monto Total Asegurado se pagará en monto, forma y fecha de pago del Capital Asegurado de Fallecimiento y el Monto Asegurado de Ahorro Diferido, conforme a lo indicado en las Condiciones Particulares.

El Capital Asegurado de Fallecimiento, el cual podrá ser pagado - según lo haya definido el Contratante, circunstancia que deberá quedar especificada en las Condiciones Particulares - inmediatamente al momento del fallecimiento del Asegurado o bien conjuntamente al momento del pago del Monto Asegurado de Ahorro Diferido.

El Monto Asegurado de Ahorro Diferido se pagará en el número de anualidades y forma que se especifiquen al efecto en las Condiciones Particulares.

En caso que el Asegurado sobreviva a la fecha de término de vigencia de la póliza, el Valor de la Póliza se pagará al Contratante en el número de anualidades que se especifican en la forma de cálculo y fecha de pago en las Condiciones Particulares. Sólo en este caso, las anualidades no percibidas se podrán pagar, a requerimiento del Contratante, de una sola vez y desde la fecha de término de vigencia de la póliza, aplicándose en este caso la tasa de descuento señalada en las Condiciones Particulares.

## 14. TERMINACIÓN

El inicio de vigencia de este seguro, será el indicado en las Condiciones Particulares.

Este seguro terminará, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

a) Fallecimiento del Asegurado

b) Solicitud por parte del Contratante del rescate total del Valor de la Póliza. En este caso se pagará el valor de rescate, según lo señalado en el artículo 7 de estas Condiciones Generales.

c) Cuando se cumpla el plazo de vigencia estipulado en las Condiciones Particulares, quedando en dicho momento la Compañía Aseguradora obligada a pagar el Valor de la Póliza, de acuerdo a la forma y fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

d) Cuando el Asegurado cumpla la edad estipulada en las Condiciones Particulares, quedando en dicho momento obligado el Contratante a solicitar el rescate total del Valor de la Póliza.

e) A partir del momento en que el Valor de la Póliza sea igual a cero, se concede un período de gracia estipulado en las Condiciones Particulares, durante el cual la póliza permanecerá vigente. Si transcurrido dicho período de gracia el Contratante no ha abonado a la Cuenta del Fondo Seguro al menos el Margen Mínimo estipulado en las Condiciones Particulares y si no ha pagado a la Compañía Aseguradora lo adeudado por concepto de Costo de Coberturas y Gastos de Administración, terminará el seguro.

Lo anterior producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija la Compañía Aseguradora al Asegurado o Contratante y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato.

Producida la terminación, la responsabilidad de la Compañía Aseguradora por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

## 15. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico o a través de cualquier sistema de trasmisión o registro digital de la palabra escrita o verbal indicada en las Condiciones Particulares o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente, asimismo señalado en las Condiciones Particulares.

## 16. REHABILITACION

Producida la terminación de la póliza porque el saldo disponible del Valor de la Póliza sea igual a cero, ésta podrá ser rehabilitada en cualquier momento dentro del período señalado para tal efecto en las Condiciones Particulares, de acuerdo a los siguientes requisitos:

a) El Asegurado deberá ser asegurable de acuerdo con las reglas uniformes de la Compañía Aseguradora, al momento de solicitarse la rehabilitación del seguro.

b) Se deberá hacer efectivo el pago a la Compañía Aseguradora del monto adeudado por concepto de Costos de Cobertura durante el período de gracia, más un monto destinado a financiar los gastos y cargos

de la póliza devengados durante el mismo período.

c) Para mantener el Capital de Objetivo de Ahorro señalado en las Condiciones Particulares el Contratante deberá restituir la Cuenta del Fondo Seguro que hubiese alcanzado en caso de haber pagado las Primas Básicas, o la Compañía Aseguradora recalculará el Capital de Objetivo de Ahorro considerando los meses que no se pagó la Prima Básica.

## 17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y la Compañía Aseguradora, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Condiciones Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que tiene el Asegurado de recurrir siempre ante el tribunal competente en ejercicio de sus derechos de consumidor conforme a la Ley 19.496.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Asegurado, el Contratante o Beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía Aseguradora cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de Hacienda, de 1931

## 18. CLAUSULAS ADICIONALES

Las cláusulas adicionales que se contraten en forma accesorio con esta póliza complementan o amplían la cobertura establecida en ella, se registrarán en todo lo no previsto en el texto de éstas por lo dispuesto en estas Condiciones Generales.

## 19. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Los Impuestos que en el futuro se establezcan sobre las primas, intereses, montos asegurados o sobre cualquiera otra base y que afecten al presente contrato de seguro, serán de cargo del Contratante, del Asegurado, del o de los Beneficiarios o de los herederos de estos, según sea el caso, salvo que por ley fuesen de cargo de la Compañía Aseguradora.

**ANEXO**  
**RENTABILIDAD DEL VALOR DE LA PÓLIZA**

**I. RENTABILIDAD MÍNIMA GARANTIZADA DEL FONDO DE INVERSIÓN VINCULADO A LA CUENTA DEL FONDO SEGURO**

**1. Tasa de Interés Fija Garantizada**

Se acreditará sobre el saldo del Fondo de Inversión Vinculado a la Cuenta del Fondo Seguro una tasa de rentabilidad real anual especificada en las Condiciones Particulares de la póliza, garantizada durante todo el período de vigencia de la misma.

**2. Periodicidad**

La periodicidad en que se abona la rentabilidad al Saldo de la Cuenta del Fondo Seguro es diaria y será calculada como 1 dividido entre 365 días. Con esto la rentabilidad se determina diariamente en función del valor de su cuota, de acuerdo a la fórmula descrita en el punto siguiente.

**3. Algoritmo de Cálculo de la rentabilidad diaria**

$$VC_t = VC_{t-1} \cdot (1 + i_a)^{1/365}$$

Donde

$i_a$	= Tasa de rentabilidad real anual especificada en las Condiciones Particulares de la póliza
$VC_{t-1}$	= valor cuota del Fondo de Inversión Vinculado a la Cuenta del Fondo Seguro en unidades de fomento al día t-1
$VC_t$	= valor cuota del Fondo de Inversión Vinculado a la Cuenta del Fondo Seguro en unidades de fomento al día t

El valor de la cuota a la fecha de vigencia inicial de este seguro se indicará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## II. RENTABILIDAD MÍNIMA GARANTIZADA DEL FONDO DE RENTABILIDAD GARANTIZADA VINCULADO A LA CUENTA DE PRIMAS EN EXCESO

### 1. Tasa de Interés Fija Garantizada

En caso que un fondo de rentabilidad garantizada forme parte de la oferta de Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso, dicho fondo acreditará una tasa de rentabilidad real anual especificada en las Condiciones Particulares de la póliza, garantizada durante todo el período de vigencia de la misma.

### 2. Periodicidad

La periodicidad con que se abona la rentabilidad garantizada al fondo con rentabilidad garantizada es diaria y será calculada como 1 dividido entre 365 días. Con esto la rentabilidad se determina diariamente en función del valor de su cuota, de acuerdo a la fórmula descrita en el punto siguiente.

### 3. Algoritmo de Cálculo de la Rentabilidad Diaria

$$VC_t = VC_{t-1} \cdot (1 + r_a)^{1/365}$$

Donde

$r_a$	=	Tasa de rentabilidad real anual especificada en las Condiciones Particulares
$VC_{t-1}$	=	Valor cuota del fondo con rentabilidad garantizada en unidades de fomento al día t-1
$VC_t$	=	Valor cuota del fondo con rentabilidad garantizada en unidades de fomento al día t

El valor de la cuota a la fecha de vigencia inicial de este seguro se indicará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### III. RENTABILIDAD INDEXADA DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA CUENTA DE PRIMAS EN EXCESO

#### 1. Tipo de Inversiones

Para los Fondos de Inversión Vinculados a la Cuenta de Primas en Exceso, distintos del Fondo de Inversión Vinculado a la Cuenta del Fondo Seguro y el Fondo de Rentabilidad Garantizada Vinculado a la Cuenta de Primas en Exceso, los tipos de inversión corresponden a Fondos Mutuos y de Inversión indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### 2. Periodicidad

La periodicidad en que se abona la Rentabilidad al Valor de la Póliza es diaria.

#### 3. Algoritmo de Cálculo de la Rentabilidad

La rentabilidad de los fondos de inversión vinculados a la póliza corresponde a la rentabilidad del valor de la póliza en el período de cálculo.

$$\text{Rentabilidad Global Fondos} = RGF_t = \frac{\sum_{j=1}^{j=n} MF_t^j * RF_t^j}{\sum_{j=1}^{j=n} MF_t^j}$$

Donde

$$\begin{aligned} MF_t^j &= \text{Monto del fondo } j \text{ al día } t \\ RF_t^j &= \text{Rentabilidad del Fondo } j \text{ al día } t \end{aligned}$$

$$\text{Rentabilidad del Fondo } j \text{ al día } t, \text{ en } \% = RF_t^j = \frac{VC_t^j}{VC_{t-1}^j} - 1$$

$$\begin{aligned} VC_{t-1}^j &= \text{Valor Cuota del Fondo } j \text{ al día } t-1. \\ VC_t^j &= \text{Valor Cuota del Fondo } j \text{ al día } t. \end{aligned}$$

En el caso de fondos mutuos cuyos activos se encuentren invertidos en valores o activos nacionales, el valor cuota del fondo ya se expresa en moneda de curso legal, por lo cual no se requiere conversión. En el caso de fondos de inversión nacionales cuyos activos se encuentren invertidos en valores o activos extranjeros, el valor cuota del fondo se expresa en moneda de curso legal, por lo cual no se requiere conversión.

En caso de fondos mutuos o fondos de inversión internacionales, expresados en moneda extranjera, antes de aplicar el algoritmo recién descrito, los valores cuota deberán convertirse a moneda de curso legal, utilizando para ello el tipo de cambio oficial vigente, informado por el Banco Central de Chile o por servicios electrónicos de acceso público u otros similares, al mismo día del valor de la cuota.